

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: ALIMENTOS 2020-0301.

Una vez recibido el presente proceso vía correo electrónico, a través de la oficina de reparto, el cual proviene de la Comisaría Octava de Familia, Kennedy 3, de esta ciudad, se dispone:

No avocar el conocimiento de las presentes diligencias, en virtud de que el Juez de Familia solamente es competente para conocer aquellos asuntos en donde alguna de las partes no estuvo de acuerdo con la fijación de la cuota provisional de alimentos señalada por la Defensora o Comisaria de Familia, ante la incomparecencia del obligado o la no conciliación de estas, conforme lo prevé el **art. 111 de la ley 1098 de 2006**, lo cual no acontece en el presente caso, pues de una simple revisión del acta de conciliación elevada día 16 de enero de 2020, se observa que las partes llegaron a un acuerdo frente a los alimentos del niño EMILIANO BENITEZ SALAMANCA y ninguna de ellas se opuso a lo allí pactado dentro de los cinco (5) días siguientes, tal como lo prevé la norma.

Resulta pertinente aclararle a la señora Comisaria de Familia, que la norma no se hace extensiva a la custodia o a la reglamentación de visitas, en lo relativo a la remisión de las diligencias al juez de familia, por el no acuerdo entre las partes o el reproche de alguna de ellas, ya que dicho artículo se refiere específicamente a la cuota provisional de alimentos.

La anterior decisión deberá ser comunicada a la Comisaría 8ª de familia-Kennedy 3, de Bogotá, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Laverde Lopez', written over a printed name.

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° **86 hoy 20 de agosto de 2020**

EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO